

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0009-GADCCC-2026
BAJA DE TÍTULO DE CRÉDITO**

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**
CONSIDERANDO:

1

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, dice: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República, dispone: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.
La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

La Contraloría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo.

Que, el art. 65 del Código Tributario determina: En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine...

Que, en la primera Disposición Transitoria de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 94 del 23 de diciembre del año 2009, dispone que: "El



Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y **alcaldes**, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva”.

Que, el Art. 151 del reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público señala “Procedencia.- Cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor de un organismo o entidad con arreglo a las disposiciones legales vigentes, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedor ordenará dicha baja.

En la resolución correspondiente constará el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.”

Que, mediante Oficio S/n, de fecha 02 de diciembre de 2025, suscrito por la señora Melva María Georgina Rivera Ortega, en el que manifiesta “...El título correctamente cancelado es el N.º 2023-18409, mientras que el título que aún aparece como adeudado y que requiere ser dado de baja es el N.º 2023-18401...Dado que el valor ya fue cubierto mediante el título N.º 2023-18409, solicito se disponga la revisión y el trámite respectivo para corregir esta duplicidad en el sistema institucional...”

Que, Informe Técnico Nro. 001-AC-EP-GADCCC-2026, de fecha 08 de enero de 2026, suscrito por Tnlgo. Edgar Pauta Analista de Avalúos y Catastros, revisado y aprobado por Ing. Edgar Rodrigo Chuquimarca Director de Planificación(E), en el que recomienda “...Proceder con la baja del título N. 2023-18401, por encontrarse duplicado y activo de manera incorrecta en el sistema...Actualizar el sistema institucional dejando constancia de la anulación, detallando el motivo (duplicidad) y adjuntando la documentación de respaldo...”

Que, con fecha 08 de enero de 2026, mediante Oficio Nro. GADCCC-DF-2026-004-OF, suscrito por el Director Financiero del GADCCC, en el determina “...Una vez revisada la documentación y previa revisión en el sistema Seycob, se concluye que existe emitido el título de crédito N° (2023-18409) por concepto de Cobro por Partición Judicial, en estado cancelado, y un título de crédito N° (2023-18401) por el mismo concepto, en estado pendiente de cancelar, a favor de Rivera Ortega Melva Maria Georgina, C.J. N° 1101345245: por el valor de \$136.00 cada uno...En tal sentido, se acoge lo solicitado por el Analista de Avalúos y Catastros, y se solicita a usted. se sirva autorizar y designar a Procuraduría Sindica la elaboración de la Resolución Administrativa de Baja de Títulos, con el propósito de cumplir con lo solicitado, de acuerdo a lo que a continuación se detalla:

N°	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	N° TC	AÑO	VALOR
----	---------------	----------	-------	-----	-------



1	RIVERA MELVA GEORGINA	ORTEGA MARIA	COBRO JUDICIAL	POR PARTICIÓN	2023-18401	2023	136,00
---	-----------------------------	-----------------	-------------------	------------------	------------	------	--------

Que, el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, alcalde, mediante sumilla en el Oficio Nro. GADCCC-DF-2026-004-OF, de fecha 08 de enero de 2026; dispone al Procurador Sindico elaborar Resolución.

En uso y ejercicio de las facultades y atribuciones señaladas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

RESUELVE:

Artículo Primero. – Acoger el Informe Técnico Nro. 001-AC-EP-GADCCC-2026, de fecha 08 de enero de 2026, suscrito por Tnlgo. Edgar Pauta Analista de Avalúos y Catastros, revisado y aprobado por Ing. Edgar Rodrigo Chuquimarca Director de Planificación(E), y el Oficio Nro. GADCCC-DF-2026-004-OF, suscrito por el Director Financiero del GADCCC, en el que está inserta la sumilla del Ing. Segundo Sarango Masache, alcalde, autorizando la elaboración de la Resolución,

Artículo Segundo. - Autorizar a la Dirección Financiera, para que disponga a la Ing. Dania Alverca Calva, Tesorera Municipal que, proceda a dar de baja el título de crédito Nro. 2023-18401, por concepto de COBRO POR PARTICIÓN JUDICIAL, emitido con fecha 11 de julio de 2023; con el propósito de cumplir con lo solicitado. Conforme se detalla en el cuadro adjunto:

N°	CONTRIBUYENTE		CONCEPTO			N° TC	AÑO	VALOR
1	RIVERA MELVA GEORGINA	ORTEGA MARIA	COBRO JUDICIAL	POR PARTICIÓN		2023-18401	2023	136,00

Artículo Tercero. - La Tesorera Municipal, procederá a la ejecución de la presente Resolución, ejecutando en el sistema informático la baja del título de crédito Nro. 2023-18401, por el valor de \$ 136,00 dólares, emitido a favor del contribuyente RIVERA ORTEGA MELVA MARIA GEORGINA con cédula: 1101345245.

Artículo Cuarto.- En la ejecución de la presente Resolución, Tesorería Municipal y Contabilidad, procederán con el egreso del Registro Contable, el valor de los títulos de crédito que se detalla en el anexo de la presente Resolución.

Artículo Quinto. - Disponer a la secretaria de la Dirección Financiera que, proceda con la notificación a Tesorería Municipal, Rentas, Dirección Administrativa, Avalúos y Catastros para su cumplimiento.

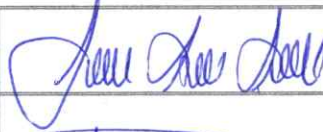
Artículo Sexto. - Autorizar al encargado de la Oficina de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/> y en la Gaceta Municipal.



DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición. Comuníquese y publíquese.

Zumbi, 13 de enero de 2026.


Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

Revisada y aprobada por:	Abg. Julio López Sarango PROCURADOR SÍNDICO DEL GADCC	
Elaborado por:	Ab. Ruth Calva Jiménez ABOGADA DE PROCURADURIA SINDICA	